

REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURÍSTICA PARA LA RESERVA NACIONAL DE FAUNA ANDINA EDUARDO AVAROA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, MARCO LEGAL, APLICACIÓN, Y SUJECION A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION

Artículo 1. (Objeto).- El objeto del presente Reglamento es regular la actividad turística en la RNFA Eduardo Avaroa vinculada a la realización de actividades, prestación de servicios turísticos y complementarios, y al desarrollo de infraestructura y equipamiento destinados para ese fin, así como el correspondiente régimen de ingresos económicos por actividades de turismo en el AP referidos a: cobros, precios, licencias de servicios al interior del AP, mecanismos de generación de ingresos, administración y destino de dichos recursos.

Artículo 2. (Marco Legal).- El marco legal de la presente norma es el Decreto Supremo de Creación de la Reserva Nacional de Fauna Andina Eduardo Avaroa, D.S. No. 11239; el Decreto Supremo de Ampliación de Límites de la Reserva, D.S. No. 18313; el Reglamento General de Áreas Protegidas, D.S. No. 24781; el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas, D.S. 28591; la Ley de Medio Ambiente, Ley No. 1333; la Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia, Ley No. 2074; sus respectivas Reglamentaciones, y demás disposiciones legales conexas vigentes.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).- Es sujeto de aplicación del presente reglamento toda persona natural o jurídica que desarrolla o quiera desarrollar obras, proyectos y actividades destinadas a la operación y prestación de servicios turísticos y complementarios, realización de actividades turísticas e implementación de infraestructura de turismo, así como los visitantes nacionales y extranjeros que ingresen al AP.

Artículo 4. (Sujeción a los instrumentos de planificación).- El desarrollo de cualquier tipo de actividad, proyecto o infraestructura vinculada al turismo dentro de la RNFA Eduardo Avaroa deberá sujetarse a la Categoría, Zonificación, Plan de Manejo, Programa de Turismo, Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico, Servidumbres Ecológicas y otros estudios técnicos específicos. Para ello se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Unidad Central del SERNAP y/o Dirección del AP.

CAPITULO II SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 5. (Siglas y definiciones).- Para los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes siglas y definiciones:

Siglas:

AA:	Auditoría Ambiental
AAC:	Autoridad Ambiental Competente
ANAP:	Autoridad Nacional de Áreas Protegidas
AOP:	Actividad, Obra o Proyecto
AP:	Área Protegida
CD:	Certificado de Dispensación
DAA:	Declaratoria de Adecuación Ambiental

DGMA:	Dirección General de Medio Ambiente
DIA:	Declaratoria de Impacto Ambiental
EIA:	Evaluación de Impacto Ambiental
EEIA:	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental
FA:	Ficha Ambiental
LA:	Licencia Ambiental
MA:	Manifiesto Ambiental
PM:	Plan de Manejo
PASA:	Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental
PPM:	Programa de Prevención y Mitigación
RGGA:	Reglamento General de Gestión Ambiental
RGAP:	Reglamento General de Áreas Protegidas
RGOTAP	Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas
RNFA:	Reserva Nacional de Fauna Andina
RPCA:	Reglamento de Prevención y Control Ambiental
SERNAP:	Servicio Nacional de Áreas Protegidas
SNAP:	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
VBRFMA:	Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

Definiciones:

Acreditación: Es la facultad conferida por la Unidad Central del SERNAP y/o el Director del AP al guía de turismo o guía adscrito comunal que obtenga Licencia de Prestación de Servicios en el área de guiaje.

Actividades Turísticas: Son aquellas que pueden ser desarrolladas por los visitantes en el AP, tales como montañismo, bicicleta de montaña, trekking, observación de flora y fauna, observación del paisaje, etc.

Albergue: Forma de establecimiento de hospedaje complementario, que brinda el servicio de hospedaje de manera permanente generalmente en unidades habitacionales de uso común y servicios sanitarios compartidos, pudiendo o no brindar servicios de alimentos y bebidas.

Apercibimiento Escrito: Es una representación escrita que los miembros del Cuerpo de Protección imponen a toda persona natural o jurídica que comete una falta al interior del AP.

Áreas Protegidas: Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

Auditoria Ambiental: Procedimiento metodológico que involucra análisis, pruebas y confirmación de procedimientos y prácticas de seguimiento que llevan a determinar la situación ambiental en que se encuentra un proyecto, obra o actividad y a la verificación del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Autoridad Ambiental Competente: El Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente a través del Viceministerio encargado de atender los asuntos ambientales a nivel nacional, y a nivel departamental los Prefectos a través de las instancias ambientales de su dependencia.

Autoridad Nacional de Áreas Protegidas: Es el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas

Basura Orgánica: Se refiere a los desechos que de forma segura y relativamente rápida se descompone y es absorbida por la naturaleza (Ej. cáscaras, papeles, restos de comida).

Basura Inorgánica: Se refiere a los desechos que no pueden ser descompuestos o requiere de un tratamiento especial para desaparecer o ser absorbidos por la naturaleza (Ej. plásticos, pilas, baterías, botellas, papel aluminio).

Capacidad de Carga Turística: Se refiere al nivel máximo de visitantes e infraestructura correspondiente que un área puede soportar, sin que se provoquen efectos negativos severos sobre los recursos naturales y culturales, y sin que disminuya la calidad de la satisfacción del visitante o se ejerza un impacto adverso sobre la sociedad, la economía o la cultura de un área.

Comité de Gestión. Es la instancia de representación y participación mas importante de los principales actores sociales locales en la gestion del AP.

Comunidades Locales: Comprende a los pueblos indígenas originarios, comunidades campesinas y poblaciones colonas legalmente establecidas dentro de las AP.

Cuerpo de Protección: Es la estructura organizativa y funcional de un área protegida, constituyéndose en un cuerpo orgánico y jerarquizado, cuyos miembros debidamente jerarquizados y capacitados están sometidos a los principios de disciplina y fiel cumplimiento de las órdenes recibidas, con el fin de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas para la protección de las Áreas Protegidas. Se encuentra conformado por el Jefe de Protección y Guardaparques.

Declaratoria de Adecuación Ambiental: Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente por el cual se aprueba, desde el punto de vista ambiental, la prosecución de un proyecto, obra o actividad que esta en su fase de operación o etapa de abandono. La DAA que tiene carácter de licencia ambiental, se basa en la evaluación del MA, y fija las condiciones ambientales que deben cumplirse de acuerdo con el Plan de Adecuación y Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental propuestos.

Declaratoria de Impacto Ambiental: Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en caso de que el proyecto, obra o actividad, a ser iniciado, sea viable bajo los principios del desarrollo sostenible; por el cual se autoriza, desde el punto de vista ambiental la realización del mismo. La DIA fijará las condiciones ambientales que deben cumplirse durante las fases de implementación, operación y abandono.

Derechos Turísticos: Son las licencias y autorizaciones y otro tipo de permisos que se obtienen de la autoridad competente para la operación y prestación de servicios turísticos en el AP.

Desechos biodegradables: Se refiere a los desechos producidos por la actividad humana que de forma segura y en un período de tiempo relativamente corto, se descomponen por la acción de los microorganismos. Ejemplo: restos de comida, papel, cáscaras, cartón, madera, etc.

Desechos no biodegradables: Se refiere a los desechos producidos por la actividad humana que no pueden ser descompuestos rápidamente por la acción de microorganismos y que requieren de un tratamiento especial para su descomposición y reciclado. Ejemplo: vidrio, plástico, metales, objetos de caucho, baterías o pilas, etc.

Director del Área Protegida: Máxima autoridad dentro del AP que actúa en el marco de las competencias reconocidas en el presente Reglamento y normas conexas aplicables.

Ecoturismo: Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar áreas naturales con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre) de dichas áreas sin disturbar.

Empresa Turística: Se refiere a las empresas operadoras de turismo, establecimientos de hospedaje turístico, establecimientos para servicio de alimentación, empresas de transporte turístico y otros servicios vinculados a la actividad turística, y que estén legalmente establecidos.

Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental: Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que puede causar la implementación, operación, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos.

Ficha Ambiental: Documento técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que se constituye en instrumento para la determinación de la Categoría EEIA, con ajuste al artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente.

Guardaparque: Son funcionarios públicos con autoridad (subordinada) dentro del área protegida. Cumplen y hacen cumplir las leyes, relacionadas a las áreas protegidas, manejo de recursos y medio ambiente, realizan actividades de protección y conservación de los recursos naturales, siendo promotores extensionistas con los visitantes y comunidades locales y apoyando como auxiliares técnicos a los programas de manejo que se implementen en el área.

Instrumentos de planificación: Son el Plan de Manejo y el Programa de Turismo del AP y de manera eventual y transitoria, el Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico.

Licencia Ambiental: Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al representante legal del proyecto, obra o actividad, que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley de Medio Ambiente y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tiene carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

Manifiesto Ambiental: Instrumento mediante el cual el representante legal de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, informa a la Autoridad Ambiental Competente del estado ambiental.

Obras de Infraestructura turística: Construcciones e instalaciones que se desarrollan en propiedades privadas y comunitarias por sus titulares dentro del AP para la prestación de determinados servicios turísticos ofertados y excepcionalmente en tierras fiscales para instalaciones de uso turístico tales como: miradores, centros de interpretación, paradores, puestos de control, museos, senderos interpretativos, letrinas y escondites.

Paquete turístico: Se refiere al conjunto de actividades y servicios que una empresa operadora de turismo organiza para la visita al AP con fines turísticos y que esta sujeto a un precio.

Plan de Manejo: Instrumento de planificación, fundamental para el ordenamiento espacial que coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP. y contienen las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas.

Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico: Instrumento que ordena exclusivamente los servicios, operación y actividades turísticas existentes, y el crecimiento de flujos turísticos. Es utilizado para identificar necesidades de adecuación o modificación en las rutas de visita, el emplazamiento de la infraestructura o formas de operación. El Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico se lo realiza en ausencia del Plan de Manejo o Programa de Turismo, debiendo enmarcarse en la zonificación preliminar del área protegida.

Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental: Aquél que contiene todas las referencias técnico-administrativas que permitan el seguimiento de la implementación de medidas de mitigación así como del control ambiental durante las diferentes fases de un proyecto, obra o actividad.

Programa de Prevención y Mitigación: Conjunto de medidas, obras o acciones que se prevean a través del EEIA, y que el representante legal de un proyecto obra o actividad, deberá ejecutar, siguiendo el cronograma aprobado, tanto en la fase de implementación como de operación y abandono a fin de prevenir, reducir, remediar y compensar los efectos negativos que sean consecuencia del mismo.

Programa de Turismo: Instrumento de Planificación que determina los espacios y atractivos turísticos, espacios destinados a instalaciones, infraestructura y equipamiento turístico, criterios y parámetros para establecer las capacidades de carga de cada sitio, circuitos y senderos, según modalidad de turismo permitida en cada AP, así como formas de participación de las comunidades y distribución de beneficios.

Régimen de Ingresos por Actividades Turísticas: Lista de costes establecida por la RNFA Eduardo Avaroa que se deben cancelar por concepto de ingreso al AP, desarrollo de actividades, uso de instalaciones turísticas dentro del AP, otorgación de derechos turísticos y por otros mecanismos de generación de ingresos, cuyo destino sirve para apoyar y aportar con la gestión ambiental y el fortalecimiento de la gestión del turismo en el AP así como para la contribución de la sostenibilidad financiera del AP y apoyo al desarrollo de las comunidades locales con proyectos ligados al turismo.

Servicios de turismo: Son los bienes y servicios producidos por los titulares de una licencia que son consumidos y utilizados por turistas.

Servicios complementarios: Son los servicios prestados por los titulares de una licencia entre los cuales están los snack y quioscos de venta de alimentos y bebidas, artesanías, área de camping, habitaciones en casas particulares, alquiler de bicicletas, alquiler de mulas, burros o llamas, para paseos o porteo, alquiler de equipos (andinismo, escalada, etc.)

Sistema de Cobros (SISCO): Instrumento de cobro establecido por el SERNAP, según corresponda, que se debe cancelar por concepto de ingreso a la RNFA Eduardo Avaroa, por el desarrollo de actividades, por la otorgación de derechos turísticos y por otros mecanismos de generación de ingresos, cuyo destino sirve para apoyar y aportar con la gestión ambiental y el fortalecimiento de la gestión del turismo en la RNFA Eduardo Avaroa.

Titular de la Licencia: Persona natural o jurídica que ha obtenido una Licencia para operar o prestar servicios turísticos en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Titular de la Autorización: Persona natural o jurídica que ha obtenido una Autorización para construir infraestructura turística destinada a la atención de los visitantes, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Turismo de naturaleza: Tipo de turismo en la que la visita tiene por objetivo el conocimiento y disfrute de los recursos naturales, fundamentada en la oferta de atractivos naturales de flora, fauna y todo lo relacionado con los paisajes que existen dentro del AP y su área de influencia.

Turismo Cultural.- Tipo de turismo en el que la visita tiene por objetivo el conocimiento y disfrute del patrimonio cultural, tangible e intangible. Se consideran como atractivos a la cultura viva, tradiciones y otras manifestaciones de comunidades locales e incluye sus atracciones históricas y arqueológicas, entre otras.

Turismo de Aventura: Modalidad de turismo de naturaleza caracterizada por la búsqueda del riesgo y diferentes niveles de intensidad de esfuerzo físico requerido a quienes lo practican. Las actividades del turismo de aventura son, entre otros, ciclismo, caminatas, montañismo y otros.

Turismo Científico: Es aquella modalidad que involucra rutinas organizadas y guiadas por científicos naturalistas u otros expertos para actividades de investigación. Pueden considerarse entre estos a

cursos, talleres, y otros semejantes en los cuales no está permitido hacer colecciones de flora, fauna y otros recursos del AP.

Turismo Sostenible: Enfoque de desarrollo del turismo que atiende las necesidades de los turistas actuales y de las regiones receptoras y al mismo tiempo protege y fomenta las oportunidades para el futuro. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostiene la vida (OMT).

Visitante o turista: Toda persona que se desplaza a un sitio distinto de aquel donde tiene su residencia habitual, que efectúa una estancia de por lo menos una noche y cuyo motivo principal es el de practicar el turismo en un AP.

Zonificación: Según el Reglamento General de Áreas Protegidas, se entiende la zonificación como el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP.

CAPITULO III

COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCION DEL AP, Y CUERPO DE PROTECCION

Artículo 6. (Competencias).- El Servicio Nacional de Áreas Protegidas, a través de la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa, con competencias señaladas en las disposiciones legales vigentes, es el encargado de velar por el fomento, desarrollo y control de la actividad turística dentro del AP.

Artículo 7. (Atribuciones y funciones de la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa).- La Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Formular y ejecutar estrategias y proyectos para la gestión turística del AP, a partir de procesos participativos con todos los actores locales involucrados en el turismo y en el marco de lo dispuesto en los instrumentos de planificación existentes.
- b) Sancionar el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normas conexas en el marco de su competencia y en coordinación con las instancias pertinentes.
- c) Atender denuncias, quejas o sugerencias y tomar acciones respectivas a través de un proceso administrativo, ello en el marco de sus competencias.
- d) Coordinar con el cuerpo de protección e instancias pertinentes las funciones de fiscalización sobre los prestadores de servicios turísticos y complementarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- e) Velar porque el turismo dentro del AP sea desarrollado en términos de sostenibilidad a fin de asegurar la conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos.
- f) Promover la difusión y educación ambiental hacia los visitantes y prestadores de servicios turísticos sobre los valores e importancia del AP, y sus normas de operación turística.
- g) Aplicar dentro del Régimen de Ingresos por Actividades Turísticas, el cobro por ingreso de visitantes al AP, y por otorgación de derechos turísticos.

- h) Promover la participación de las comunidades locales para la prestación de servicios turísticos.
- i) Autorizar el ingreso, permanencia y tránsito de personas naturales y/o jurídicas a la RNFA Eduardo Avaroa, con fines de recreación, turismo, y otros compatibles con los fines y objetivos de su naturaleza jurídica.
- j) Promover acciones de capacitación a los prestadores de servicios turísticos locales y a los comunarios del AP para su incorporación en la actividad turística en coordinación con el sector privado y autoridades públicas correspondientes.
- k) Elevar informes sobre el seguimiento de las acciones de los titulares de licencias y autorizaciones e informar a la Unidad Central del SERNAP sobre cualquier irregularidad detectada en las acciones desarrolladas.
- l) Determinar y verificar las condiciones mínimas de equipamiento, seguridad y organización profesional necesarios para la prestación de servicios turísticos.
- m) Controlar el cumplimiento de las obligaciones y derechos, ambientales y administrativos, establecidos en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables sobre las licencias, autorizaciones y permisos.
- n) Participar en la revisión y análisis de los Estudios Ambientales (FAs, EEIAs, MAs, PPM/PASAs, y otros), de AOPs turísticas que se implementarán o se han implementado al interior del AP, en el marco del cumplimiento de la legislación ambiental y normas conexas.
- o) En coordinación con las Autoridades Ambientales Competentes, realizar el seguimiento, control y monitoreo de las AOPs turísticas que se encuentren al interior del AP.
- p) Suspender la actividad, obra o proyecto que esté causando impactos ambientales y que no este aplicando medidas de mitigación o prevención correspondientes.
- q) Vigilar que los límites de capacidad de carga turística o límites aceptables de cambio no sean excedidos en relación a los instrumentos técnicos.
- r) Conformar un grupo de guardaparques especializados para el monitoreo, seguimiento y fiscalización de la actividad turística.
- s) Coordinar acciones con el Comité de Gestión de la RNFA, Gobiernos Municipal, Prefectura del Departamento, operadores de turismo y otras instituciones públicas y privadas para la formulación y ejecución de proyectos de inversión turística.
- t) Someter a consideración de la ANAP cuestiones de competencia cuando se suscite conflictos de aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- u) Por delegación de la ANAP, otorgar, renovar o revocar autorizaciones y licencias para el desarrollo de actividades turísticas al interior de la RNFA Eduardo Avaroa, a través de la emisión de una Resolución Administrativa y suscripción conjunta del contrato de adhesión.
- v) Atender impugnaciones que sean planteadas y sean de su competencia.
- w) Otras funciones conferidas en el presente Reglamento y normas conexas.

Artículo 8. (Cuerpo de Protección).- A fin de asegurar el cumplimiento del presente reglamento y de sus disposiciones técnicas, el control, supervisión y monitoreo de las actividades desarrolladas por los prestadores de servicios turísticos y visitantes, estarán a cargo del Cuerpo de Protección, cuyas actividades serán realizadas en coordinación con la Dirección del AP.

Los miembros del Cuerpo de Protección están facultados para imponer medidas correctivas como apercibimientos escritos, en los siguientes casos:

- a) Ingresar a las lagunas o a zonas restringidas.

- b) Lavar ropa, utensilios o vehículos en los cuerpos de agua.
- c) Utilizar detergentes en cuerpos de agua.
- d) Tocar bocina cerca de las lagunas y/o realizar ruido innecesario en los sitios de visita, o ante la presencia de grupos de fauna
- e) Abrir caminos o realizar desvíos del camino principal.
- f) Perturbar a los animales que se encuentran dentro del AP.
- g) Alimentar animales silvestres
- h) Transitar fuera de los senderos Interpretativos que recorren los atractivos turísticos.
- i) Permanecer mas allá del tiempo previsto en los atractivos e instalaciones.
- j) No usar los espacios establecidos como vías de acceso y área de estacionamiento de los atractivos turísticos.
- k) Transitar por caminos diferentes a los establecidos o vías principales.
- l) No utilizar los servicios de guías especializados en la RNFA Eduardo Avaroa y con licencia otorgada por la Dirección del AP.
- m) Ingresar al AP sin figurar en la nómina vigente de vehículos autorizados para el ingreso, cuando se trata de un vehículo que está ingresando a través de una empresa operadora de turismo.
- n) Transitar a una velocidad mayor a la permitida de acuerdo a señalización.
- o) Guiar en el AP sin contar con la respectiva licencia vigente de Prestación de Servicios en el área de guiaje otorgada por la Dirección del AP.
- p) Sobrepasar los límites de atención de 15 turistas por guía.
- q) Incumplimiento con el equipamiento de los vehículos según artículo 70, apartado II, inciso e), en inspecciones sorpresa
- r) Ingresar al AP en calidad de vehículo particular, cuando se trata de vehículos de empresas operadoras. La verificación y posterior sanción de esta situación podrá realizarse después de ingreso del vehículo al AP.
- s) Ingresar al AP fuera del horario de atención establecido en el presente reglamento.
- t) Ingresar al AP usando el nombre de una empresa diferente de la que se encuentra prestando servicios en ese ingreso.

A efectos de establecer la cantidad de faltas cometidas, la sumatoria de apercibimientos escritos se efectuará de forma separada para la empresa turística y cada persona contratada por dicha empresa turística que realice la falta. Los apercibimientos escritos serán notificados tanto al trabajador que cometió la falta como a la empresa turística por la cual está contratado. Para ese efecto, el AP llevará un registro pormenorizado a los efectos legales correspondientes.

CAPITULO IV DE LAS ONG's Y OTRAS ENTIDADES

Artículo 9. (Apoyo de las ONG y otras entidades).- Las Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades sin fines de lucro podrán apoyar al AP, técnica y financieramente para el desarrollo del turismo, bajo los requisitos que se establezcan en los Convenios Interinstitucionales.

Cualquier actividad que vaya a realizarse estará en el marco del artículo 9 inciso n) del RGOTAP.

TITULO II DEL INGRESO DE VISITANTES AL AREA PROTEGIDA

CAPITULO I DEL INGRESO DE VISITANTES, RECHAZO DE INGRESOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10. (Ingreso de visitantes).- El ingreso de los visitantes a la RNFA Eduardo Avaroa está sujeto a disposiciones administrativas y técnicas que tengan que ver con límites de carga, temporada, mantenimiento, monitoreo y otras causales, debidamente justificadas que la Dirección del AP disponga en bien de la protección de los recursos y valores del AP.

De conformidad a lo establecido en el RGAP, las visitas a la RNFA Eduardo Avaroa se limitan a los espacios y localizaciones específicamente dispuestos para uso público en sujeción a los instrumentos de planificación de la RNFA Eduardo Avaroa.

Artículo 11. (Modalidad de Ingreso).- Los visitantes podrán ingresar a la RNFA Eduardo Avaroa de forma independiente o a través de empresas operadoras de turismo que cuenten con licencia vigente para ingresar al AP otorgada por la Dirección del AP.

Artículo 12. (Rechazo de ingresos).- El ingreso de visitantes será rechazado en los casos siguientes:

- a) Cuando no se realice el pago del boleto por concepto de ingreso al Área Protegida.
- b) Cuando las rutas o sitios requeridos no estén autorizados por la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa.
- c) Cuando la empresa y/o guía de turismo no cuente con la respectiva licencia de operación turística y/o prestación de servicios turísticos, respectivamente, otorgada por la RNFA Eduardo Avaroa.
- d) Cuando los sitios de visita solicitados se encuentren al límite de su capacidad de carga.
- e) Cuando las condiciones climáticas sean adversas.
- f) Cuando el visitante, chofer o guía se encuentre en estado de ebriedad y/o tenga bajo su poder bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas.
- g) Cuando el visitante, chofer, guía u otro personal de la empresa turística se encuentre portando cualquier tipo de sustancias y/u objetos que puedan ser nocivos para el medio ambiente.
- f) Otras circunstancias que las que el AP considere necesario, a objeto de proteger los recursos naturales y culturales del AP, así como la seguridad e integridad del visitante.

Artículo 13. (Derechos y obligaciones de los visitantes).-

I. Son derechos de los visitantes:

- a) Ingresar a la RNFA Eduardo Avaroa y a su infraestructura, en las condiciones permitidas.
- b) Practicar los tipos de turismo y actividades permitidas de acuerdo al los artículos 18 y 19 del presente reglamento.
- c) Solicitar información sobre el AP y promover iniciativas de apoyo de carácter individual.
- d) Ser informado sobre el uso de los recursos y el significado de su aporte.
- e) Recibir los servicios de acuerdo a lo ofrecido por las empresas prestadoras de servicios turísticos.

- f) Recibir un buen trato, puntualidad, honradez y amabilidad por parte de las agencias operadoras, guías, empresas de hospedaje, y todos aquellos con quien tenga contacto a lo largo de su visita a la RNFA Eduardo Avaroa.
- g) A la seguridad y protección al interior de la RNFA Eduardo Avaroa.

II. Son obligaciones de los visitantes:

- a) Pagar el boleto de ingreso a la RNFA Eduardo Avaroa, registrarse en los puestos de control y proporcionar la información requerida.
- b) Cumplir con las disposiciones emanadas del presente Reglamento y demás normas conexas.
- c) Respetar el patrimonio natural y cultural de la RNFA Eduardo Avaroa, evitando realizar acciones que ocasionen daño y/o deterioro a dicho patrimonio.
- d) Respetar las costumbres y formas de vida de las comunidades que habitan al interior de la RNFA Eduardo Avaroa.
- e) Respetar y cumplir la normativa establecida al interior de cada establecimiento turístico ubicado en el AP.
- f) Visitar solo los sitios de interés incluidos en los circuitos turísticos, para modificar o ampliar su recorrido, se debe solicitar un permiso a la Dirección del AP, quien se reserva el derecho de otorgación del mismo.
- g) Realizar solo las actividades turísticas permitidas en el presente reglamento, para realizar cualquier actividad adicional, es preciso solicitar un permiso a la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa, quien se reserva el derecho de otorgación del mismo.
- h) Llevar una bolsa personal en la que depositen su basura durante sus recorridos.
- i) Coadyuvar al cuidado del equipamiento e instalaciones de uso turístico al interior del AP, haciendo buen uso de los mismos.
- j) Transitar únicamente por los caminos y senderos establecidos para el recorrido dentro del AP y visita a los atractivos turísticos
- k) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar daños a los intereses del RNFA Eduardo Avaroa.

Artículo 14. (Opinión de los turistas).- La calidad de los servicios prestados a los turistas y la satisfacción de expectativas producidas por la visita al AP serán evaluadas permanentemente a través de libros de comentarios y sugerencias que serán colocados en los puestos de control. La información obtenida tendrá valor oficial para el AP, misma que será utilizada como un factor de corrección de los criterios de planificación de las visitas.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE VISITANTES, INFORMACION ESTADISTICA, CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 15. (Registro de visitantes).- Todos los visitantes que ingresen a la RNFA Eduardo Avaroa deben registrarse, por medio del operador de turismo o de forma independiente, en los Puestos de Control o en las oficinas del AP, al momento de comprar su boleto de ingreso, brindando toda la información requerida de acuerdo al Formulario de Registro de Ingreso, el cual será distribuido de forma gratuita y debe contener mínimamente los siguientes datos: fecha de ingreso, nombres y apellidos de los turistas, número de pasaporte o carnet de identidad, nacionalidad, edad, genero, ocupación, número de boleto de ingreso, estadía prevista, nombre de la empresa operadora, número de licencia de operación, nombre y apellidos del chofer del vehículo, placa y color del vehículo,

número de licencia de conducir del chofer, nombre del guía o responsable del grupo, número de licencia, entre otros.

Artículo 16. (Información Estadística).- Con los datos obtenidos a partir del registro de visitantes se generara información estadística, la cual se actualizará anualmente y será remitida a la Unidad Central del SERNAP, la Prefectura de Departamento de Potosí y al Viceministerio de Turismo.

Artículo 17. (Control de ingreso y fiscalización del Registro).- El control del ingreso a la RNFA Eduardo Avaroa se llevará a cabo en todos los Puestos de Control. En el caso de compra de boleto y registro en las oficinas del AP, los visitantes o guía del grupo deben presentar su boleto de ingreso y el formulario de registro al entrar al AP para su fiscalización. La RNFA Eduardo Avaroa implementará una base de datos informáticos para fines estadísticos y de control de visitantes que ingresen al AP.

TITULO III DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

CAPITULO I TIPOS DE TURISMO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 18. (Tipos de turismo en la RNFA Eduardo Avaroa).- Los tipos de turismo a realizarse en la RNFA Eduardo Avaroa son las siguientes:

- a) Ecoturismo
- b) Turismo de naturaleza
- c) Turismo Cultural
- d) Turismo de Aventura
- e) Turismo Científico

Otro tipo de turismo diferente a los señalados, podrá ser aceptado, previo estudio y aprobación por parte de la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa, de acuerdo a criterios técnicos que se establezcan.

Artículo 19. (Actividades permitidas).- Las actividades permitidas en la RNFA Eduardo Avaroa son las siguientes:

- a) Montañismo
- b) Recorridos en movilidades 4x4
- c) Bicicleta de Montaña
- d) Observación de fauna y flora
- e) Visita a sitios arqueológicos
- f) Observación de paisaje
- g) Baños en aguas termales
- h) Caminatas por senderos autorizados
- i) Asistencia a festividades y ferias locales

CAPITULO II

ZONIFICACION TURISTICA Y RECORRIDOS PERMITIDOS, PUNTOS DE INGRESO, HORARIOS DE ATENCION Y CAPACIDAD DE CARGA

Artículo 20. (Zonificación turística, sitios y recorridos permitidos).- La actividad turística en la RNFA Eduardo Avaroa se desarrollará únicamente dentro de los límites de las áreas o zonas identificadas como aptas para el desarrollo turístico, en ese sentido, los visitantes podrán acceder únicamente a los sitios establecidos y autorizados por la Dirección del AP mediante directrices técnicas difundidas a través de Resoluciones Administrativas, respaldadas por los instrumentos de planificación correspondientes.

Rutas de acceso vehicular: Los vehículos podrán transitar únicamente por las rutas de acceso vehicular establecidos y autorizados por la Dirección del AP.

Senderos Interpretativos: Los visitantes deberán transitar únicamente por los senderos interpretativos habilitados para recorrer los atractivos turísticos.

Artículo 21. (Puntos de Ingreso).- Los puntos de ingreso y salida permitidos en la RNFA Eduardo Avaroa son:

- Puesto de control de Laguna Colorada, al noroeste del AP.
- Puesto de control de Laguna Verde, al suroeste del AP.
- Puesto de Control de Sol de Mañana, al noreste del AP.
- Puesto de control de Jachi, al norte del AP.

Cualquier modificación en los puntos de ingreso y salida del AP, será determinado a través de Resoluciones Administrativas, emitidas por la Dirección del AP.

Artículo 22. (Horarios de atención para ingreso y salida).- El horario que se atenderá en los diferentes Puestos de Control para el ingreso y salida de visitantes será de horas 07:00 a horas 19:00. Cualquier empresa operadora o visitante particular que pase por los puestos de control fuera del horario establecido, no podrá salir ni ingresar a la RNFA Eduardo Avaroa.

Artículo 23. (Capacidad de carga turística y/o límites aceptables, y tiempo de permanencia en los atractivos e instalaciones).- La capacidad de carga turística y/o límites aceptables de ingreso y acciones de visitantes, y el tiempo de permanencia en cada espacio específico de la RNFA Eduardo Avaroa, será determinado mediante directrices técnicas en función a los instrumentos de planificación, y será dado a conocer a través de Resoluciones Administrativas que emita la dirección del AP.

TITULO IV

DE LAS OPERACIONES, PRESTACION DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA TURISTICA

CAPITULO I

DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 24. (Empresas Operadoras de Turismo).- Para efectos del presente Reglamento, las empresas operadoras de turismo son aquellas legalmente establecidas que organizan y operan programas, paquetes en circuitos o rutas turísticas, pudiendo prestar servicios de transporte, guía, animación, alimentación de forma directa o contratando los servicios de terceros, y hospedaje

contratando los servicios de terceros, que cuentan con la licencia de operación de la RNFA Eduardo Avaroa.

Artículo 25. (Facultades y obligaciones de las Empresas Operadoras de Turismo).-

I. Son facultades de las Empresas Operadoras de Turismo:

- a) Acceder a Derechos Turísticos en la RNFA Eduardo Avaroa en el marco del D.S. No. 28591 y el presente Reglamento.
- b) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- c) Participar de la promoción turística de la RNFA Eduardo Avaroa en forma coordinada con la Dirección del AP.
- d) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa en coordinación con la autoridad turística nacional y departamental.

II. Son obligaciones de las Empresas Operadoras de Turismo:

- a) Cumplir con el presente reglamento y con las normas que regulan actividad turística así como con lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP.
- b) Poner en conocimiento de los visitantes las obligaciones y prohibiciones contenidas en este reglamento, siendo co-responsables por el comportamiento de los visitantes.
- c) Hacer un uso responsable de los recursos naturales y culturales de la RNFA Eduardo Avaroa, a través de un trabajo ético y profesional que permita el desarrollo turístico sostenible del AP.
- d) Reportar cualquier accidente o incidente a la brevedad posible.
- e) Ofrecer servicios turísticos de manera responsable y en el marco de la calidad y el desarrollo sostenible del AP.
- f) Respetar al cuerpo de protección y personal de la RNFA Eduardo Avaroa y acatar sus indicaciones.
- g) Promover el respeto a las comunidades locales, minimizando los impactos culturales y sociales que pueden ser causados por la actividad turística.
- h) Cumplir con los paquetes y servicios turísticos ofertados al cliente.
- i) Coadyuvar en todas las acciones de control y mejora de las condiciones para la visita a la RNFA Eduardo Avaroa y los atractivos turísticos que se encuentran en ella.
- j) Evitar lavar ropa, vehículos y otros equipos y enseres en cuerpos de agua, así como también la utilización de detergentes.
- k) Sacar fuera del AP la basura resultante de la operación turística.

Artículo 26. (Registro de ingreso al AP).- Las empresas operadoras de turismo que ingresen al AP deben registrarse en los Puestos de Control brindando toda la información requerida de acuerdo al formulario de registro de ingreso.

Artículo 27. (Contratación de Guías).- Para la prestación de servicios turísticos al interior de la RNFA Eduardo Avaroa, las Empresas Operadoras de Turismo deben contratar los servicios de guías especializados en la RNFA Eduardo Avaroa y acreditados por la Dirección del AP, ya sea desde el lugar de inicio de sus servicios turísticos o al interior del AP.

Artículo 28. (Los recorridos permitidos).- Los recorridos que realicen las empresas operadoras deben regirse estrictamente por los circuitos permitidos, cualquier modificación que se quiera realizar debe ser autorizada previamente a la Dirección del AP.

La circulación vehicular al interior del AP, el acceso a los atractivos turísticos y el estacionamiento de moviidades debe realizarse únicamente en los caminos y espacios habilitados para ese efecto.

Artículo 29. (Seguridad de los visitantes).- Las empresas operadoras de turismo deben velar por la seguridad de los pasajeros a lo largo del circuito turístico y constituirse en responsables en caso de accidentes si estos ocurren por negligencia o falta de previsión ante situaciones previsibles.

Toda tarea de búsqueda, recuperación, rescate o evacuación de turistas con quienes operen o del personal de las empresas operadoras, será por propia cuenta de dichas empresas operadoras turísticas, quienes asumirán los costos de los mismos. Cuando existan los medios disponibles, dichas tareas podrán ser coadyuvadas por la RNFA Eduardo Avaroa, sin que ello signifique ningún tipo de responsabilidad.

Artículo 30. (Velocidad de los vehículos).- Los vehículos que transiten al interior de la RNFA Eduardo Avaroa deben registrarse a los límites de velocidad permitida dentro del AP, los cuales estarán establecidos a través de la señalización correspondiente.

Artículo 31. (Tipo de Vehículo).- Se permite únicamente el ingreso de vehículos 4x4. Los tamaños y capacidades de los vehículos se determinarán en función a lo dispuesto en estudios técnicos específicos, capacidad de carga e instrumentos de planificación.

Artículo 32. (Manejo de basura).- Se debe trasladar fuera del AP toda la basura generada por los visitantes y depositarla en el centro desde el cual se originó el viaje. El Cuerpo de Protección de la RNFA Eduardo Avaroa ejercerá el control del manejo adecuado de los residuos sólidos por parte de las empresas operadoras y visitantes que ingresen al AP.

Artículo 33. (Los paquetes turísticos).- Las actividades incluidas dentro de los paquetes turísticos deben contribuir a la valoración de la RNFA Eduardo Avaroa y a la sensibilización de los turistas en cuanto a conservación.

Artículo 34. (Instalaciones turísticas).- Las empresas operadoras de turismo deberán elaborar sus programas y paquetes turísticos tomando en cuenta los horarios de atención de las instalaciones turísticas existentes al interior del AP. Asimismo deberán recomendar al guía y a los visitantes realizar un buen uso de las instalaciones ubicadas en cada lugar de interés turístico.

Artículo 35. (Servicios de los chóferes).- Los chóferes contratados por las empresas operadoras de turismo para ingresar a la RNFA Eduardo Avaroa deben mostrar responsabilidad, seriedad y buena conducta en la prestación de sus servicios, así como acatar lo dispuesto en el presente reglamento y las normas conexas.

Artículo 36. (Ingreso de Vehículos).- Para ingresar a la RNFA Eduardo Avaroa, cada vehículo autorizado para operar en el AP deberá portar la Tarjeta de Registro de Vehículos, otorgada por la Dirección del AP a la empresa operadora al momento de la entrega de su Licencia de Operación.

Artículo 37. (Contratación de vehículos).- En caso de vehículos que ingresen al AP contratados por empresas operadoras diferentes de la cual se encuentran formalmente inscritos para fines de obtención de la Licencia de Operación, la empresa contratante deberá presentar una copia del documento de contratación de servicios del vehículo en los puestos de control de ingresos al AP. El documento de contrato debe incluir el nombre del chofer y placa del vehículo contratado, así como el día de inicio del viaje, duración y recorrido a realizar.

Artículo 38. (Vehículos particulares).- Se considerarán vehículos particulares a aquellos que no hayan ingresado mas de dos veces en un año al AP.

Artículo 39. (Empresas operadoras de turismo extranjeras).- Las empresas operadoras de turismo extranjeras que deseen operar en la RNFA Eduardo Avaroa, deberán cumplir previamente con lo

establecido en el Reglamento de Empresas Operadoras de Turismo Receptivo y de Viajes y Turismo, así como las demás normas conexas a efectos de establecer su legalidad en el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LOS GUIAS DE TURISMO, PERFIL, LICENCIA PARA GUIAR, FACULTADES Y OBLIGACIONES, GUIAS EXTRANJEROS, GUIA COMUNAL

Artículo 40. (Guía de Turismo).- El Guía de Turismo es la persona con Licencia otorgada por la autoridad departamental de turismo para ejercer dicha actividad, y acreditada por la Dirección del AP para ejercer dentro de la RNFA Eduardo Avaroa, que de forma permanente y remunerada brinda información sobre los atractivos turísticos así como asistencia a los visitantes. Es el responsable de las acciones y seguridad del grupo a su cargo.

Artículo 41. (Perfil del Guía de Turismo).- El Guía de Turismo de la RNFA Eduardo Avaroa debe tener, además de los conocimientos técnicos propios de un guía, amplios conocimientos de la flora y fauna del lugar, geología, geomorfología y otros relacionados con las características del AP.

Artículo 42. (Facultades y obligaciones de los Guías de Turismo).-

I. Son facultades de los Guías de Turismo:

- a) Ingresar, permanecer y transitar en la RNFA Eduardo Avaroa de acuerdo a regulaciones del presente reglamento.
- b) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- c) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa en coordinación con la autoridad turística nacional y departamental.
- d) Solicitar asistencia y apoyo al Cuerpo de Protección del AP en caso de riesgo a su seguridad y la de los visitantes, siempre y cuando existan los medios disponibles.

II. Son obligaciones de los Guías de Turismo:

- a) Cumplir con las disposiciones emanadas del presente Reglamento y demás normas conexas.
- b) Brindar en todo momento un trato cortés y de respeto hacia los visitantes, población local, cuerpo de protección y personal de la RNFA Eduardo Avaroa.
- c) Proporcionar información veraz, exaltando los valores naturales y culturales de los atractivos turísticos a lo largo del recorrido, así como alertar los riesgos de las zonas visitadas.
- d) Utilizar las rutas autorizadas para el recorrido.
- e) Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro del AP y que pueden afectar la biodiversidad y el paisaje del lugar.
- f) Evitar, bajo su responsabilidad que los turistas a su cargo realicen acciones que atenten contra la integridad del patrimonio natural y cultural de la RNFA Eduardo Avaroa, estando obligado a poner este hecho a conocimiento de la Dirección del AP.
- g) En caso de accidente, emergencia y/o enfermedad de los turistas a su cargo, velar porque sean estos atendidos en el establecimiento médico más cercano y a la brevedad posible, reportando el hecho a la empresa operadora que provee el servicio turístico y al AP de manera inmediata.
- h) Atender a un máximo de 15 turistas por viaje.
- i) Tener conocimientos suficientes de primeros auxilios y rescate.

Artículo 43. (Guías extranjeros).- Los guías extranjeros que ingresan con visa de turista y los tours líderes, no están autorizados a ejercer la labor de guíaje dentro de la RNFA Eduardo Avaroa.

Artículo 44. (Guía adscrito comunal).- Los guías adscritos comunales son aquellos pertenecientes a las comunidades ubicadas al interior del AP o su área de influencia, quienes deberán obtener licencia otorgada por la Dirección del AP para ejercer su labor.

Artículo 45. (Clasificación de los guías de turismo).- Los guías de turismo que se habiliten y que operen al interior de la RNFA Eduardo Avaroa, se clasificarán de acuerdo al área de conocimiento especializado sobre el que prestarán sus servicios.

Artículo 46. (Capacitación).- Todo guía que preste sus servicios dentro de la RNFA Eduardo Avaroa deberá estar debidamente capacitado para realizar sus funciones, lo cual dará lugar a la evaluación y acreditación por parte de la Unidad Central del SERNAP y Dirección del AP.

A través de módulos estructurados, el AP realizará acciones de capacitación permanente para que el Guía asimile los conocimientos específicos y necesarios para ejercer funciones dentro del AP.

Artículo 47. (Conocimientos específicos).- El Guía de Turismo que ejerza sus funciones dentro de la RNFA Eduardo Avaroa deberá tener conocimientos específicos relacionados a:

- Medio Ambiente
- Uso de recursos naturales y culturales
- Desarrollo Sostenible
- Normativa Ambiental
- Ética ambiental
- Y otros con relación a la conservación del AP

Artículo 48. (Periodicidad).- La RNFA Eduardo Avaroa realizará acciones de capacitación de acuerdo a la necesidad emergente en el AP, no existiendo un cronograma predeterminado ni fijo.

La inscripción a los cursos de capacitación convocados por la RNFA Eduardo Avaroa será abierta, con la presentación de una fotocopia simple de la cédula de identidad, Registro Único Nacional (RUN), o Libreta de Servicio Militar, y la credencial de Guía de Turismo otorgada por la autoridad competente.

Artículo 49. (Evaluación).- Después del periodo de capacitación, la Unidad Central del SERNAP y la RNFA Eduardo Avaroa realizarán una evaluación teórico-práctica a los guías que deseen tener la acreditación para ejercer funciones en el AP, la misma tendrá un puntaje de aprobación y un sistema de calificación establecido a través de la Unidad Central del SERNAP.

Artículo 50. (Aprobación).- La Unidad Central del SERNAP y/o el Director de la RNFA Eduardo Avaroa certificarán la aprobación de aquellos guías que estén debidamente capacitados, lo cual permitirá su posterior acreditación para ejercer funciones en el AP.

Artículo 51. (Obligatoriedad).- La participación de los guías a los cursos de capacitación convocados por el AP no es obligatoria, sin embargo la aprobación de la evaluación teórico-práctica es un requisito indispensable y excluyente para que los guías puedan ejercer sus funciones dentro del AP.

CAPITULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA

Artículo 52. (Sujeción a disposiciones legales e instrumentos de planificación)- La localización, construcción y operación de la infraestructura turística, estará sujeta al presente Reglamento, a las normas específicas sobre construcciones de infraestructura y servicios turísticos, así como a los instrumentos de planificación de la RNFA Eduardo Avaroa.

Artículo 53. (Infraestructura turística permitida)- Dentro de la RNFA Eduardo Avaroa, serán permitidos únicamente los siguientes tipos de infraestructura turística:

- Albergues
- Hoteles ecológicos
- Centros de Interpretación
- Senderos de interpretación
- Centros de visitantes con cafeterías, restaurantes y salas de exhibición
- Centros de documentación y auditorios
- Museos de sitio
- Paradores Turísticos
- Escondites para observación de fauna
- Miradores
- Areas de Camping
- Letrinas
- Señalización
- Tiendas de artesanías
- Instalaciones para comunicaciones
- Snacks y kioskos

Cualquier otro tipo de infraestructura deberá ser localizada fuera del AP.

Artículo 54. (Facultades y obligaciones de los establecimientos de hospedaje turístico y/o servicios de alimentación)-

- I. Los establecimientos de hospedaje turístico y/o servicios de alimentación están facultados a:
 - a) Prestar servicio de hospedaje y alimentación dentro del AP, previa obtención de la respectiva licencia emitida por la Dirección del AP.
 - b) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
 - c) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa en coordinación con la autoridad turística nacional y departamental.
 - d) Solicitar asistencia y apoyo al Cuerpo de Protección del AP en caso de riesgo a la seguridad de los visitantes, siempre y cuando existan los medios disponibles.

- II. Son obligaciones de los establecimientos de hospedaje turístico y/o servicios de alimentación:
 - a) Cumplir con el presente reglamento y con las normas que regulan la actividad turística así como con lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP.
 - b) Ofrecer condiciones de higiene, seguridad y comodidad en sus instalaciones.
 - c) Contar con personal capacitado en la prestación de servicios de hospedaje y/o alimentación.
 - d) Establecer sistema de reservas en los establecimientos de hospedaje.

- e) Brindar los servicios de acuerdo a lo ofrecido.
- f) Contar con un libro de sugerencias para coadyuvar a mejorar la calidad de servicios que se brinda al turista.
- g) Seguir el procedimiento establecido por la Dirección del AP para el manejo de residuos sólidos.
- h) Implementar sistemas adecuados de manejo de aguas residuales para evitar el daño ambiental al AP.

Artículo 55. (Diseño de las construcciones).- Las construcciones que se encuentren dentro de la RNFA Eduardo Avaroa deben obedecer a un diseño arquitectónico de carácter que se inserte armónicamente con el entorno natural (geomorfológico y paisajístico); usar materiales de limitada densidad, pequeña escala y bajo impacto, con utilización de los materiales de la región e indispensable recreación de los valores de la arquitectura local, actual e histórica. Las características específicas sobre capacidad de hospedaje, dimensión de la infraestructura, distancia de los espejos de agua y otros, estará en función a lo dispuesto en los instrumentos de planificación y estudios técnicos específicos.

Artículo 56. (Del manejo ambiental).- Toda AOP que inicie su construcción o realice actividades turísticas, debe cumplir con la presentación de una Ficha Ambiental hasta obtener la Licencia Ambiental (Declaratoria de Impacto Ambiental – DIA o Certificado de Dispensación – CD, según el RPCA). Por otra parte todas las AOPs ya existentes deben presentar el Manifiesto Ambiental hasta obtener la Licencia Ambiental (Declaratoria de Adecuación Ambiental – DAA). Estos documentos deberán ser aprobados por la Unidad Central del SERNAP, y la Autoridad Ambiental Competente (VBRFMA/DGMA).

Se deberá utilizar fuentes de energía de bajo nivel de contaminación, como las energías solar, eólica, hidráulica, los biodigestores y similares. La prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare la ejecución y operación de la obras de infraestructura turística, corresponden enteramente a su titular.

En caso de que se identifique actividades, obras o proyectos que pese a contar con Licencias Ambientales, estén causando o vayan a causar impactos negativos temporales o permanentes que afecten al patrimonio natural, cultural, paisaje, o a la actividad turística, se solicitará al representante legal la mitigación o corrección de los impactos ambientales ocasionados, pudiendo, la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa, en uso de las facultades conferidas por el presente reglamento, suspender la actividad, obra o proyecto.

El Director del AP, la Unidad Central del SERNAP, las autoridades ambientales correspondientes y el cuerpo de protección, realizarán inspecciones cuando se requiera, para exigir el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

Artículo 57. (Manejo de Basura).- Para el manejo de basura se debe seguir los procedimientos de recolección, clasificación y entrega. La recolección deberá ser realizada en bolsas de yute, turriles u otro tipo de contenedor que asegure el almacenamiento del mismo para evitar la dispersión. La clasificación deberá realizarse separando los desechos biodegradables y los no biodegradables. La entrega deberá realizarse a la volqueta del AP, que realizará el recorrido de recojo en períodos de tiempo establecidos por la Dirección del AP.

CAPITULO IV

PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES EN TURISMO

Artículo 58. (Participación de las comunidades locales en la actividad turística dentro del AP).-

Las comunidades locales podrán participar de la gestión del turismo dentro de la RNFA Eduardo Avaroa, de forma organizada para la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, áreas de camping, guianza, transporte, artesanías y otros, y tendrán prioridad para ser titulares de derechos turísticos con relación a otros solicitantes, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Artículo 59. (Derechos y obligaciones de las comunidades).-

I. Son derechos de las comunidades:

- a) Participar de la actividad turística que se desarrolla en la RNFA Eduardo Avaroa a través de la operación y prestación de servicios turísticos.
- b) Ofrecer servicios turísticos que se requieran para atender a los visitantes que ingresen al AP.
- c) A ser capacitados como prestadores de servicios turísticos.
- d) A ser respetados por los visitantes, operadores de turismo, guías, y todos aquellos que ingresen al AP.
- e) Realizar un seguimiento y fiscalización de la actividad turística mediante el Comité de Gestión, en coordinación con la dirección de la RNFA Eduardo Avaroa.

II. Son obligaciones de las comunidades:

- a) Cumplir con el presente reglamento, las normas que regulan la actividad turística, y demás normas conexas, así como lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP.
- b) Coadyuvar en la conservación de los recursos naturales y culturales de la RNFA Eduardo Avaroa.
- c) Ofrecer servicios turísticos de calidad y de manera responsable.
- d) Apoyar en la preservación y mantenimiento de la infraestructura relacionada con la actividad turística en el AP.
- e) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar daños a biodiversidad y/o los intereses del RNFA Eduardo Avaroa.
- f) Coadyuvar en las acciones destinadas a mejorar las condiciones de visita a la RNFA Eduardo Avaroa y los atractivos turísticos que se encuentran en ella.

Artículo 60. (Manejo de Basura).- Las comunidades locales deberán realizar las mismas indicaciones señaladas en el artículo 57 y seguir los procedimientos de manejo de residuos sólidos que emita la dirección del AP mediante Resolución Administrativa.

TITULO V
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA FINES TURISTICOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 61. (Regulación Turística).- Toda operación, prestación de servicios, desarrollo de actividades de carácter turístico, así como la infraestructura turística que se implemente en la RNFA Eduardo Avaroa, deberá enmarcarse en el régimen de licencias y autorizaciones, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Ninguna persona natural o jurídica podrá implementar un proyecto de turismo para realizar cualquiera de esas actividades sin la aprobación y otorgamiento del derecho correspondiente por parte de la Dirección del AP.

La prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare la operación, prestación de servicios, así como la implementación de infraestructura turística, es de total responsabilidad del titular del derecho turístico. Toda actividad turística será monitoreada por el personal de la RNFA Eduardo Avaroa.

Artículo 62. (Limitaciones a los derechos turísticos).- En ningún caso la otorgación de licencia o autorización implica la propiedad o usufructo sobre los recursos naturales bajo dominio del Estado. De la misma manera, no se otorgarán derechos sobre áreas que constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo turístico principal de la RNFA Eduardo Avaroa, ni a zonas donde se haya establecido medidas precautorias de protección a especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción.

Las licencias y autorizaciones en ningún caso confieren ni reconocen un derecho propietario ni de posesión legal sobre la tierra.

Artículo 63. (Aprobación de solicitudes de derechos turísticos).- Las personas naturales y jurídicas que deseen obtener licencias para operar, prestar servicios turísticos o complementarios de manera regular en la RNFA Eduardo Avaroa, así como obtener autorizaciones para construir infraestructura deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y a los requisitos de la normatividad legal conexas.

La RNFA Eduardo Avaroa tendrá la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información consignada para la otorgación del derecho turístico y de exigir en su caso su actualización.

Artículo 64. (Transferencia de los derechos turísticos).- En ningún caso podrá realizarse la transferencia de los derechos turísticos, sea parcial o totalmente.

CAPITULO II
LICENCIAS DE OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 65. (Licencias de operación y prestación de servicios turísticos).- El desarrollo de operaciones y prestación de servicios turísticos en la RNFA Eduardo Avaroa se encuentra supeditado a la otorgación de una Licencia, la cual está sujeta a un pago anual por la misma. La licencia podrá ser otorgada con una vigencia máxima de 10 años y estará sujeta a revocatoria en virtud de evaluaciones de cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 66. (Tipos de Licencia).- A efectos del presente capítulo deberán considerarse las siguientes tipos de licencia:

- a) Licencia para Operación.- Es el derecho otorgado por la Dirección del AP para la operación turística de carácter integral que consisten en organizar y ejecutar programas, paquetes, circuitos o rutas turísticas, servicios de transporte, guía, animación, alimentación y alojamiento, de forma directa o contratando los servicios de terceros habilitados en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- b) Licencia para Prestación de Servicios.- Es el derecho otorgado por la Dirección del AP para atender exclusivamente un tipo de servicio el cual puede ser: hospedaje, alimentación, y guiaje, en forma independiente al operador turístico autorizado. La presente licencia es también aplicable a infraestructura implementada directamente por el AP, la cual puede ser otorgada en administración a terceros a través de un proceso de Licitación Pública.
- c) Licencia para prestación de servicios complementarios.- Es el derecho otorgado por la Dirección del AP para actividades auxiliares que no constituyen en sí actividad turística, pero coadyuvan a la realización de la misma, entre los cuales se puede considerar: los servicios de snack, quioscos de venta de alimentos y bebidas, artesanías, cabinas telefónicas, servicio de Internet, establecimientos de hospedaje complementarios, alquiler de bicicletas, alquiler de llamas, mulas, burros, para paseos o porteo.

CAPITULO III AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA

Artículo 67. (Infraestructura Turística).- Se entiende por infraestructura turística a toda estructura, instalación, construcción u obra de origen humano destinada a la actividad turística en la RNFA Eduardo Avaroa. La implementación de infraestructura turística implica la edificación, modificación, ampliación, mejora de estructuras y estará sujeta a una Autorización, la cual será de carácter gratuito.

Artículo 68. (Autorización para construcción de infraestructura turística).- La construcción de infraestructura turística deberá contar necesariamente con la correspondiente Autorización que será otorgada por la Dirección del AP mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos estipulados.

Artículo 69. (Alcance de las autorizaciones).- Cada Autorización es única y otorgada solamente para efectos de lo señalado en la solicitud del interesado. Cualquier ampliación y/o modificación en la ejecución de obras o en la infraestructura ya existente deberá contar con la aprobación expresa de la Dirección del AP.

CAPITULO IV REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS PARA OPERACIÓN, LICENCIAS PARA PRESTACION DE SERVICIOS Y LICENCIAS PARA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 70. (Requisitos para la obtención de Licencia para Operación).- Los requisitos a cumplir para obtener la Licencia para Operación son los siguientes:

I. Documentos Legales:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona natural o jurídica.
- b) En caso de sociedad u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y la Licencia de Funcionamiento vigente, emitida por la Prefectura correspondiente
- d) Licencia Ambiental. El documento se podrá presentar después de emisión de la Resolución Administrativa otorgando Licencia de Operación, siendo su presentación requisito indispensable para que el derecho turístico entre en vigencia.
- e) Fotocopia del SOAT de transporte público vigente de cada vehículo, o póliza de seguro contra accidentes. En caso de que el paquete y/o servicio turístico incluya realización de actividades físicas que impliquen riesgo para la integridad del visitante, se deberá presentar una póliza de seguro contra accidentes que cubra a cada uno de sus pasajeros durante toda la prestación de los servicios turísticos.
- f) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

II. Documentos Técnicos:

- a) Hoja de referencias empresariales.
- b) Nómina de guías de turismo con los que trabaja, adjuntando los siguientes requisitos:
 - i. Fotocopia de credencial expedida por la Unidad de Turismo de la Prefectura que corresponda.
 - ii. Fotocopia de la licencia de prestación de servicios en el área de guiaje expedida por la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa para operar en el AP.
- c) Documento donde se señale las características del paquete turístico: sitios de visita, itinerario, tiempo de recorrido, tiempo de visita en cada sitio, actividades a realizar, servicios de alimentación, alojamiento, y otros datos que sean necesarios.
- d) Lista de vehículos con los que operará, señalando número de placas, motor, marca, modelo, color y capacidad.
- e) Declaración Jurada sobre la veracidad de que los vehículos cuentan con el siguiente equipamiento:
 - i. Tracción en las cuatro ruedas, dirección hidráulica y anticongelante.
 - ii. Equipo de radiocomunicación con frecuencia propia u otro tipo de medio de comunicación.
 - iii. Asientos en buen estado y cinturones de seguridad para los pasajeros.
 - iv. Parrilla para equipaje.
 - v. Equipo de emergencia: botiquín de primeros auxilios, equipo de oxigenoterapia, otros.
 - vi. Equipo de auxilio mecánico: Caja de herramientas, dos llantas de auxilio, gata hidráulica.
 - vii. Equipo de salvataje: Linternas, cadena o soga, picota, pala, frazadas.

El Cuerpo de Protección realizará inspecciones sorpresa a los vehículos a fin de asegurar el cumplimiento constante del equipamiento requerido a los motorizados.

Artículo 71. (Requisitos para la obtención de Licencia para Prestación de Servicios).- Los requisitos a cumplir para obtener la Licencia para Prestación de Servicios son los siguientes:

I. Para los establecimientos de hospedaje:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona.
- b) En caso de sociedad u organizaciones sociales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y la Licencia de Funcionamiento vigente, emitida por la Prefectura.
- d) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

II. Para los establecimientos de alimentación:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona.
- b) En caso de sociedad u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y Padrón Municipal de Contribuyente, si corresponde, o en su defecto, fotocopia del carnet de identidad, Registro Único Nacional (RUN). o Libreta de Servicio Militar.
- e) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

III. Para los guías de turismo y guías adscritos comunales:

- a) Solicitud escrita al Director del AP para la obtención de licencia como guía de turismo o guía adscrito comunal de la RNFA Eduardo Avaroa.
- b) Fotocopia de cédula de identidad, Registro Único Nacional (RUN) o Libreta de Servicio Militar
- c) Fotocopia de la credencial para ejercer la actividad de Guía de Turismo, otorgada por la Prefectura del Departamento correspondiente.
- d) Fotocopia del Permiso Provisional de la Unidad Departamental de Turismo de Potosí, para los guías adscritos comunales.
- e) Certificado de aprobación del exámen de conocimientos, en el cual haya demostrado tener amplio conocimiento del AP y sus atractivos turísticos, así como de las características, valores naturales, culturales y otros.

Artículo 72. (Requisitos para la obtención de Licencia para Prestación de Servicios Complementarios).-

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona, señalando el tipo de servicio complementario a prestar.
- b) Fotocopia de cédula de identidad, Registro Único Nacional (RUN) o Libreta de Servicio Militar.
- c) En caso de sociedad u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- d) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y Padrón Municipal de Contribuyente, si corresponde.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA

Artículo 73. (Requisitos para la obtención de Autorizaciones para construcción de infraestructura turística).- Los requisitos a cumplir para obtener una Autorización son los siguientes:

I. Documentos legales:

- a) Solicitud escrita de Autorización a la Dirección del AP para la construcción, ampliación o modificación de infraestructura turística, especificando el tipo, finalidad y ubicación de la infraestructura, identificando al titular de los espacios donde se pretende intervenir o en su caso representante legal, y características de los servicios que se prestarán.
- b) Licencia Ambiental según corresponda. El documento se podrá presentar después de la notificación técnica legal resultante del proceso de evaluación de otorgación de Autorización, siendo su presentación requisito indispensable para viabilizar la emisión de la Resolución Administrativa otorgando la correspondiente Autorización.
- c) Documentación que acrediten el derecho propietario o posesión legal del predio.
- d) Fotocopia del documento de identidad del solicitante, si es una empresa unipersonal.
- e) Fotocopia del Poder que acredite la representación legal, si se trata de una comunidad local o de una sociedad.
- f) Fotocopia legalizada del testimonio de constitución de sociedad, si se trata de una comunidad o de una sociedad.

II. Documentos técnicos:

- a) Ubicación del lugar de construcción de la infraestructura, sujeta a la zonificación turística dispuesta en los instrumentos de planificación. La ubicación deberá señalarse mediante un mapa con coordenadas.
- b) Plano arquitectónico, señalando el diseño y las dimensiones que tendrá la infraestructura, ubicación exacta de los ambientes y finalidad de cada uno de ellos, servicios básicos, materiales de construcción a utilizar, y el plan de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.
- c) Señalar la capacidad de visitantes que puede albergar la infraestructura.
- d) Especificación de los servicios turísticos que se prestarán.

- e) Organigrama de la empresa.
- f) Fecha aproximada de inicio de operaciones

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO DE OTORGACION DE DERECHOS TURISTICOS

Artículo 74. (Modalidad de acceso a licencia para operación y procedimiento).- El acceso a la licencia para operación en el AP se realizará a través de Convocatoria Pública.

La convocatoria, evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Convocatoria será publicada por medios de prensa escrita de circulación nacional.
- b) Las solicitudes se presentarán acompañando la documentación legal y técnica correspondiente en sobre cerrado dirigida a la Dirección del AP, hasta la fecha y hora estipulada en la Convocatoria Pública, al domicilio señalado por la RNFA Eduardo Avaroa. En caso de que la documentación sea entregada fuera de la fecha y hora limite estipulada en la Convocatoria Pública, o en otro domicilio diferente al señalado, la solicitud será considerada como no presentada, y será descalificada del proceso.
- c) La evaluación de las solicitudes se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la Convocatoria, por una comisión de evaluación conformada por las siguientes personas:
 - Un representante de la Prefectura del Departamento de Potosí.
 - Un representante de la Unidad Central del SERNAP.
 - Un representante de la RNFA Eduardo Avaroa.
 - Un representante del Comité de Gestión de la RNFA Eduardo Avaroa.
- d) A efectos del inciso c) del presente artículo se cursara invitación a los representantes de las Empresas Operadoras de Turismo para presenciar el proceso de evaluación en calidad de veedores.
- e) Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora en un plazo de quince (15) días hábiles elaborará un informe de resultados y recomendaciones al Director del AP, conteniendo lo siguiente:
 - i) La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Licencia respectiva.
 - ii) El rechazo de la solicitud mediante resolución fundamentada, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo.

Se notificará al peticionante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.

- f) Dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la recepción del informe de la Comisión Evaluadora, el Director de la RNFA Eduardo Avaroa, emitirá la Resolución Administrativa otorgando la Licencia correspondiente, la cual entrará en vigencia a la presentación de la licencia ambiental y la suscripción del contrato de Adhesión correspondiente.

Artículo 75. (Modalidad de acceso a licencia para prestación de servicios, licencia para prestación de servicios complementarios, y procedimiento).- El acceso a la licencia para prestación de servicios y licencia para prestación de servicios complementarios se realizará a través de Solicitud de Parte.

La evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las Solicitudes de Parte serán dirigidas a la Dirección del AP y presentadas en oficinas de la RNFA Eduardo Avaroa, acompañando la documentación requerida. El Director del AP verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso que la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos, se pedirá al interesado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane lo observado y presente la documentación requerida. En caso de no subsanar la solicitud se la considerará como no presentada.
- b) La Dirección del AP realizará el procesamiento y evaluación de las solicitudes, determinando el cumplimiento de los requisitos de ley. Los documentos serán analizados por un equipo técnico en sujeción a los instrumentos de planificación del AP y a los requisitos estipulados en los artículos 71 y 72, según corresponda. Luego de la evaluación se emitirá un informe técnico legal, recomendando:
 - i) La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Licencia, previa presentación de la Licencia Ambiental.
 - ii) El rechazo de la solicitud mediante resolución fundamentada, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo.

Se notificará al peticionante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.

- c) En un plazo de quince (15) días hábiles después de presentada la Licencia Ambiental, la Dirección del AP emitirá la Resolución Administrativa de otorgación de licencia, en virtud de la cual el interesado a partir de su notificación deberá suscribir el contrato de adhesión y pagar el correspondiente derecho de prestación de servicio.

Artículo 76. (Modalidad de acceso a la autorización y procedimiento).- El acceso a la autorización para construcción de infraestructura se realizará a través de Solicitud de Parte.

La evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes para obtener autorizaciones de construcción de infraestructura serán dirigidas a la Dirección del AP y presentadas en oficinas de la RNFA Eduardo Avaroa, acompañando la documentación requerida. El Director del AP verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso que la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos, se pedirá al interesado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane lo observado y presente la documentación requerida, en caso de no subsanar la solicitud se la considerará como no presentada.
- b) La Dirección del AP, realizará el procesamiento y evaluación de las solicitudes, determinando el cumplimiento de los requisitos de ley. Los documentos serán analizados por un equipo técnico en sujeción a los instrumentos de planificación del AP y a los requisitos estipulados en el artículo 73. Luego de la evaluación se emitirá un informe técnico legal, recomendando:
 - i) La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Autorización respectiva, previa presentación de la Licencia Ambiental.
 - ii) El rechazo de la solicitud mediante resolución fundamentada, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo.

Se notificará al peticionante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.

- c) En un plazo de quince (15) días hábiles después de presentada la Licencia Ambiental, la Dirección del AP emitirá la Resolución Administrativa de otorgación de la Autorización.

CAPITULO VII IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo 77. (Medios de Impugnación).- Las personas naturales o jurídicas que demuestren razonablemente que han sido perjudicadas en sus intereses legítimos, en sus derechos, o exista vulneración de la norma legal expresa, por la otorgación de una Licencia o Autorización podrán impugnar la Resolución Administrativa correspondiente en los términos y bajo las condiciones señaladas por el presente reglamento.

Se reconocen los siguientes medios de impugnación:

- a) Recurso de Revocatoria.- Se presentará ante el mismo Director de la RNFA Eduardo Avaroa por la parte afectada y dentro de los 5 (cinco) días hábiles fatales a la publicación de los resultados de la Convocatoria o recepción de la respectiva nota. La sustanciación y Resolución deberá realizarse en el plazo de 7 (siete) días hábiles aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.
- b) Recurso Jerárquico.- Se presentará ante el Director General Ejecutivo del SERNAP en el plazo de tres días hábiles de notificada con el fallo del recurso de Revocatoria (inc. a). Este recurso se resolverá en el plazo de 15 (quince) días hábiles desde la recepción en la oficina central del SERNAP de lo antecedentes remitidos por la RNFA Eduardo Avaroa, aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.

No se reconoce recurso administrativo ulterior quedando agotada la vía administrativa.

TITULO VI REGIMEN DE INGRESOS ECONOMICOS POR ACTIVIDADES DE TURISMO

CAPITULO I DEL OBJETIVO, COBROS POR INGRESO, PAGO POR OTORGACION DE DERECHOS TURISTICOS, COBROS POR ACTIVIDADES TURISTICAS, ACTUALIZACION DE INGRESOS ECONOMICOS, Y REGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 78. (Objetivo).- El objetivo del Régimen de Ingresos Económicos por actividades de Turismo en la RNFA Eduardo Avaroa es generar autosostenibilidad para cubrir los costos de gestión del turismo en el AP, realizar acciones de protección y conservación de los valores naturales y culturales, y apoyar a la generación de nuevas oportunidades económicas de las comunidades locales así como la mejora en sus condiciones de vida.

Artículo 79. (Pago por derecho de ingreso).- Todo visitante que ingrese a la RNFA Eduardo Avaroa con fines de recreación, turismo, investigación y otros, deberá pagar su derecho de ingreso, cuyo monto será definido por la ANAP.

Asimismo, el ingreso a determinadas infraestructuras tales como Centros de Interpretación, Museos, Miradores, entre otros, que sean de propiedad del AP, serán objeto de un pago adicional, la cual podrá estar incluida en el pago de ingreso al AP.

Artículo 80. (Pago por la otorgación de derechos turísticos).- Los derechos turísticos otorgados a las personas naturales o jurídicas a través del régimen de licencias en el marco del presente Reglamento, se sujetarán al pago correspondiente, que será definido por la ANAP con el propósito de apoyar y fortalecer sobretudo la gestión sostenible del turismo en la RNFA Eduardo Avaroa.

Artículo 81. (Cobros por actividades y servicios).- Las operaciones o los servicios turísticos que sean prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con la respectiva licencia o aquellos servicios que sean brindados directamente por la administración del AP a los turistas, estarán sujetos a un cobro individual adicional al cobro por ingreso al AP.

Asimismo, la realización de actividades que tengan relación a los diferentes tipos de turismo que se realizan en el AP, podrán ser objeto de un cobro diferencial adicional. Los citados cobros serán aprobados y ajustados periódicamente por la ANAP.

Artículo 82. (Actualización de montos a pagar).- La actualización de las montos a pagar por concepto de ingreso al AP, otorgación de derechos turísticos, y actividades turísticas, será propuesta por la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa en coordinación con el Comité de Gestión, y será aprobado por la ANAP mediante Resolución Administrativa, previa justificación técnica y presupuestaria.

Artículo 83. (Del Régimen Tributario).- Los montos a cobrarse en la RNFA Eduardo Avaroa deberán enmarcarse a las disposiciones legales tributarias vigentes.

CAPITULO II DE LA MODALIDAD DE COBRO

Artículo 84. (Cobro directo).- La RNFA Eduardo Avaroa, por intermedio de sus funcionarios designados podrán efectuar de manera directa el cobro proveniente del ingreso de visitantes al AP, así como de la recaudación por los derechos turísticos otorgados, instalaciones utilizadas y otros ingresos que se generen para el AP. La administración del monto cobrado está a cargo de la Dirección del AP en consenso con el Comité de Gestión y en base al Plan Operativo Anual.

Artículo 85. (Moneda a cobrarse).- Los montos que correspondan cancelarse a la RNFA Eduardo Avaroa deberán ser pagados en moneda nacional.

Artículo 86. (Depósitos en Cuenta Fiscal).- Las recaudaciones deberán ser depositadas semanal o quincenalmente, previa deducción de los impuestos en la Sucursal Bancaria mas próxima al AP en la cuenta fiscal aperturada para el efecto, así como las donaciones que se capten.

Estos recursos deber ser administrados y registrados en una contabilidad separada de las otras fuentes de financiamiento que ejecute el AP.

Artículos 87. (Control fiscal de la recaudación).- De acuerdo a lo establecido en las normas de control gubernamental, anualmente se procederá a efectuar auditorias sobre el manejo de los recursos que se recauden en la RNFA Eduardo Avaroa, para lo cual se contratarán a entidades auditoras externas, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

CAPITULO III OTROS MECANISMOS DE INGRESOS PARA EL AREA PROTEGIDA

Artículo 88. (Las donaciones).- Las donaciones financieras o en especie para fines de protección o conservación de la biodiversidad y demás valores de la RNFA Eduardo Avaroa, o para fines de fortalecimiento turístico efectuadas de manera voluntaria por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, constituyen ingresos extraordinarios para el AP.

Para ese efecto, la Dirección del AP, podrá organizar campañas permanentes y temporales de donación para determinados objetivos que se planteen en materia de conservación y reversión de

impactos causados por el turismo u otras actividades económicas, así como para fortalecer la actividad turística en el AP.

Artículo 89. (Gestión y destino de las donaciones).- Las donaciones económicas que correspondan a aportes en efectivo, deberán ser depositadas en la cuenta fiscal del SERNAP, en la cual son depositadas las recaudaciones emergentes del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo.

En el caso de donaciones en especie, se deberá proceder a una inventariación a efecto de que se consignen contablemente y formen parte del patrimonio del AP en calidad de activos, previo informe a la ANAP.

Los ingresos provenientes de las donaciones, deberán ser presupuestas y ejecutadas conforme a los fines que fueron donados, previa aprobación de la ANAP.

Artículo 90. (Comercialización de imagen y souvenirs).- La RNFA Eduardo Avaroa establecerá un sistema propio para la producción y comercialización de productos o souvenirs con la imagen y nombre del AP.

Artículo 91. (Producción y comercialización de souvenirs con la imagen del AP).- Las personas naturales y jurídicas podrán producir y comercializar productos o souvenirs con la imagen y nombre del AP, misma que estará sujeta al pago de derechos de autor y uso de marcas. Las comunidades, previa autorización de la ANAP, podrán estar exentas del pago de derechos de autor.

Artículo 92. (Derecho de filmaciones o fotografías profesionales).- Toda persona natural o jurídica que desee realizar filmaciones o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, deberá recabar un permiso a la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa y pagar el monto establecido por tal efecto.

Artículo 93. (Utilización no comercial de marcas e imagen).- La utilización no comercial de marcas, imagen, registros y derechos de autor con carácter público, debe ser expresamente autorizado por la ANAP.

CAPITULO IV DEL DESTINO DE LOS INGRESOS ECONOMICOS

Artículo 94. (Destino de los ingresos económicos).- Los ingresos netos recaudados procedentes del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo serán destinados a la gestión integral de la RNFA Eduardo Avaroa, debiendo presupuestarse su gasto en los correspondientes Planes Operativos Anuales, en los cuales se contemplará prioritariamente el fortalecimiento del turismo a través de la ejecución de proyectos, obras y servicios de turismo, autosostenibilidad de los servicios e instalaciones ya existentes de propiedad del AP. El 15% del total de los ingresos recaudados serán destinados a un fondo fiduciario, y el 10% a un fondo de emergencia, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 68 y 69 respectivamente del RGOT.

Artículo 95. (Control de inversiones).- El Comité de Gestión tendrá facultades para aprobar las inversiones que con los recursos recaudados del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo se deba llevar a cabo en el AP y velar por la correcta y eficiente gestión de los mismos.

TITULO VII
SUPERVISION E INSPECCIONES Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LA SUPERVISION E INSPECCIONES

Artículo 96. (Supervisión).- La supervisión del cumplimiento de las condiciones de cualquier actividad, infraestructura y servicio turístico dados en este reglamento será realizada por el Cuerpo de Protección de la RNFA Eduardo Avaroa, el personal del AP, el personal del SERNAP, la Autoridad Ambiental Competente a Nivel Nacional, la Autoridad Departamental de Turismo, la Autoridad Municipal y otras autoridades sectoriales competentes, sin que se requiera notificación previa, constituyendo sus informes un medio probatorio a los efectos correspondientes.

La supervisión de servicios o actividades podrán ser solicitados en cualquier momento por cualquiera de las instituciones mencionadas en este artículo, asociación, empresa u operador.

Artículo 97. (Inspecciones).- Las inspecciones a toda la infraestructura turística al interior de la RNFA Eduardo Avaroa podrán realizarse en cualquier momento y sin previo aviso, por el personal del AP, y/o personal del SERNAP en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente a Nivel Nacional, Autoridad Departamental de Turismo y la Autoridad Municipal competente. Los informes tendrán la calidad de medio probatorio a los efectos correspondientes.

CAPITULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 98. (Infracciones).- Constituyen infracciones administrativas las contravenciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Reglamento General de Áreas Protegidas, a la norma de creación y ampliación de la RNFA Eduardo Avaroa, al Plan de Manejo del AP, la Ley de Medio Ambiente, su reglamentación, el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas, la Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia, sus reglamentaciones, y demás normas conexas. Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia en su comisión.

Se establece la corresponsabilidad en la comisión de infracciones por parte de la empresa turística y su personal contratado que cometió la infracción.

Artículo 99. (Sanciones).- La Dirección del Área Protegida es competente en primera instancia, para procesar administrativamente a los infractores y aplicar las sanciones correspondientes, conforme al Título V del Reglamento General de Áreas Protegidas y el presente reglamento. Las sanciones, una vez evaluadas y tomando en cuenta los informes de inspección emitidos, las características del hecho, la gravedad de la infracción, las circunstancias agravantes o atenuantes y la reincidencia en su comisión, serán impuestas por la Dirección de la RNFA a través de un proceso administrativo.

Artículo 100. (Tipos de sanciones).- Constituyen sanciones administrativas:

- a) la amonestación escrita
- b) la multa
- c) el decomiso
- d) la suspensión temporal de la licencia o autorización
- e) la cancelación definitiva de la licencia o autorización
- f) la inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años

La suspensión temporal y la cancelación definitiva podrán contemplar además la imposición de una multa proporcional a la infracción y/o el decomiso de los productos o medios directamente vinculados a la perpetración de la infracción.

La sanción de multa se fijará en base a días multa, de 1 (un) día multa hasta un máximo de 300 (trescientos) días multa. El día multa equivale al 30% de salario mínimo nacional, en concordancia con lo dispuesto en el RGOT y en el artículo 89 del RGAP.

Artículo 101. (Catalogación de la infracciones).- Las infracciones administrativas se catalogan como: leves, graves y muy graves.

Artículo 102. (Infracciones leves) Las infracciones administrativas Leves serán sancionadas con amonestación escrita, y son:

- a) Habilitar nuevos senderos, cambiar trayectorias, ampliar el ancho o el largo u otras características de los senderos existentes y autorizados.
- b) Que el personal a su cargo no porte las identificaciones personales, autorizaciones, permisos u otros medios exigidos por el AP.
- c) Permitir que personas ejerzan actividades de guía de turistas sin contar con la licencia otorgada por la Dirección del AP.
- d) No Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro del AP y que pueden afectar el patrimonio cultural, la biodiversidad y el paisaje del lugar.
- e) Permitir el ingreso al AP de personas particulares por parte de los Operadores Turísticos incumpliendo las obligaciones del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades Turística.

Artículo 103. (Infracciones Graves).- Las infracciones administrativas Graves serán sancionadas con multa y decomiso según corresponda, y son:

- a) Introducir especies animales o vegetales exóticos al AP.
- b) Por cualquier medio, hostigar a animales en afán de satisfacer las exigencias de los turistas.
- c) Ingresar a zonas, espacios o sectores, o realizar recorridos que no esten autorizados por la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa en sujeción a los instrumentos de planificación del AP.
- d) Ingresar al AP por lugares diferentes a los establecidos en el presente reglamento.
- e) Ofrecer servicios turísticos de mala calidad y que implique daño a la imagen de la RNFA Eduardo Avaroa como destino turístico.
- f) Faltar al respeto y a la autoridad del cuerpo de protección y personal de la RNFA Eduardo Avaroa, del SERNAP, de la Prefectura del Departamento y de la Alcaldía Municipal correspondiente, y no acatar sus indicaciones.
- g) Impedir u obstaculizar el ingreso de personal autorizado del AP para realizar inspecciones técnicas, ambientales u otras según corresponda.
- h) Ingresar al AP con algún implemento de caza, pesca o elementos dañinos al medio ambiente (sustancias nocivas), ó que atenten contra la seguridad de las personas.

- i) Incumplir las instrucciones, recomendaciones, observaciones o medidas precautorias dictadas por Autoridades del AP, así como negarse a prestar la información requerida por Autoridades competentes.
- j) Realizar actos que atenten contra las formas de vida, costumbres, identidad e integridad de los habitantes locales del AP.
- k) Abandonar en el AP cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos de carácter inorgánico, o depositar residuos u otros desechos orgánicos en lugares distintos a los destinados a tal fin.
- l) Aplicar actos de arbitrariedad o negligencia en la atención de los turistas, o en la atención de reclamos y quejas de turistas.
- m) Ayudar y no evitar que los turistas a su cargo realicen acciones contra la integridad del patrimonio natural y cultural de la RNFA Eduardo Avaroa.
- n) Sobrepassar las capacidades de carga o límites aceptables.
- o) No registrar a turistas que ingresen al AP o evadir su registro, así como llenar los formularios de registro de ingreso al AP con información falsa o alterada.
- p) Realizar cobros indebidos o superiores a los aprobados, así como la reventa de boletos de ingreso al AP mas allá de los montos establecidos.
- q) No seguir el procedimiento establecido por la Dirección del AP mediante Resolución Administrativa, para el manejo de residuos sólidos.
- r) Utilizar publicidad engañosa que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio u operación turística ofrecida.
- s) Realizar filmaciones y/o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, sin el respectivo permiso de la Dirección de la RNFA Eduardo Avaroa.
- t) Quemar o realizar fogatas con material vegetal o basura.
- u) Extraer huevos de flamencos, suris, u otros y/o perturbar el área de reproducción durante la nidificación.
- v) Comprar o extraer animales silvestres vivos o muertos o partes de éstos.
- w) Causar daño o deterioro a la infraestructura y equipamiento del AP.
- x) Comprar o extraer objetos cerámicos, líticos, textiles, orfebrerías, u otros provenientes de sitios arqueológicos de la RNFA Eduardo Avaroa o sus proximidades.
- y) Utilizar medios de transporte no autorizados por la dirección del AP.
- z) Negarse a recibir los apercibimientos escritos impuestos por el Cuerpo de Protección del AP o las amonestaciones escritas.
- aa) Cometer Infracciones leves por tercera vez.
- bb) Sumar tres apercibimientos escritos.

Artículo 104. (Infracciones Muy Graves).- Las infracciones administrativas Muy Graves serán sancionadas con suspensión temporal o cancelación definitiva de la Licencia o Autorización, la inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años, así como la multa y/o decomiso según corresponda, y son:

- a) No presentar licencias ambientales en los tiempos estipulados.
- b) Causar impactos sin aplicar medidas de mitigación o prevención correspondientes.
- c) Realizar construcciones que no respondan a la ubicación, diseño arquitectónico y materiales del lugar, ni a la escala y densidad de uso de acuerdo a los documentos presentados para obtener una autorización.
- d) Implementar infraestructura, estructuras, o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para operación turística que no cuente con la debida Autorización de la Dirección del AP.
- e) Operar, prestar servicios de turismo, desarrollar actividades en materia de turismo, dentro del AP sin contar con la debida licencia de operación turística.
- f) Promocionar actividades turísticas no autorizadas por el AP.
- g) Realizar actividades, operaciones y/o servicios turísticos diferentes a lo autorizados por la Dirección del AP.
- h) Incumplir con las obligaciones del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo y el pago por ingreso al AP.
- i) Prestar el nombre de una empresa que cuente con licencia o autorización a otra que no sea titular de estos derechos ó, de cualquier manera, utilizar indebidamente la licencia o autorización.
- j) Incumplir con el pago de multas impuestas.
- k) Realizar caza, pesca, recolección, acopio, captura de especies animales o vegetales nativos, uso de especímenes vivos como carnada.
- l) Incumplir con la aplicación de las medidas establecidas en la Licencia Ambiental.
- m) Ejercer su trabajo bajo efectos de bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos u otros alucinantes.
- n) La venta de bebidas alcohólicas al personal de las empresas operadoras y prestadores de servicios turísticos al interior del AP.
- o) Cometer infracción leve por cuarta y quinta vez, cometer infracción grave por tercera y cuarta vez. Se determinará la gravedad de la infracción para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia, o autorización.
- p) Sumar cuatro apercibimientos escritos lo que determinará suspensión temporal de la licencia o autorización, y sumar cinco apercibimientos escritos lo que dará lugar a la cancelación definitiva de la licencia o autorización. Se determinará la gravedad de la falta para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia, o autorización.

Artículo 105. (Responsabilidad civil y penal).- La aplicación de las sanciones administrativas por infracciones establecidas en el presente Reglamento, no exonera al infractor de la responsabilidad penal o civil por daños causados al AP, medio ambiente o recursos naturales, previstos en la normativa legal y el Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 106. (Procedimiento para la aplicación de sanciones).- La imposición de sanciones administrativas, se sujetarán al procedimiento dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 107. (Destino de las Multas) Las multas deberán ser depositadas en la cuenta bancaria fiscal del SERNAP señalada al efecto debiéndose destinar preferentemente al apoyo de los programas de turismo de la RNFA Eduardo Avaroa.

La boleta de infracción-multa, es el único documento oficial emitido por la Dirección el AP, en la cual se registrarán las multas impuestas a una persona natural o jurídica por infracciones, para que posteriormente se proceda al pago en un plazo máximo de treinta días al cabo de los cuales se procederá a su cobro por la vía civil ejecutiva.

Artículo 108. (Destino de los bienes decomisados) Los bienes decomisados así como su destino deberán sujetarse a lo dispuesto por los Arts. 94, 95 y 96 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 109. (Medidas de seguridad y precautorias) De acuerdo a los alcances del artículo 73 del RGOTAP, el director de la RNFA Eduardo Avaroa podrá determinar las medidas de seguridad y precautorias que se consideren necesarias en resguardo de los objetivos de conservación del AP, mejorar las condiciones de operación turística, medidas de control, mayor seguridad y satisfacción de los visitantes.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera (Establecimientos turísticos y/o complementarios ya existentes).- Los establecimientos turísticos ya existentes deberán cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el artículo 71, acápite I y II según corresponda, del presente reglamento, además de la Licencia Ambiental (DAA, por parte de la AAC, VBRFMA/DGMA). En el caso de los servicios complementarios se deberá presentar los documentos requeridos en el artículo 72 del presente reglamento, además de la presentación de la Licencia Ambiental.

Segunda (Empresas Operadoras registradas).- Las empresas operadoras que se encuentren registradas para operar en la RNFA Eduardo Avaroa también deberán presentarse a la Convocatoria Pública y cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en el artículo 70 del presente reglamento, para obtener su Licencia de operación turística en la RNFA Eduardo Avaroa.

Tercera (Infraestructuras en proceso de construcción).- Aquellas infraestructuras, estructuras, u obras de cualquier índole que se estén ejecutando al interior de la RNFA Eduardo Avaroa, deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en el artículo 73 del presente reglamento, para obtener su Autorización.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

Primera (Vigencia del reglamento).- EL presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que lo aprueba, a partir de ello se adecuará la estructura de la Dirección del AP y se realizarán talleres de divulgación de la norma.

Segunda (Derogaciones y Abrogaciones).- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente reglamento.

ANEXOS TECNICOS

CAPITULO I ACTIVIDAD DE TREKKING

Artículo 1 (Trekking de largo recorrido).- Para actividades de trekking de largo recorrido y altura se deberá contratar los servicios de un guía local. Se permitirá el uso de animales de carga como la llama y el burro. Se utilizará una llama por cada dos personas.

Se podrá contratar comunarios del AP para ejercer de porteadores. Estos no podrán cargar más de 15 kilos por persona.

Artículo 2 (El guía de trekking).- El guía de trekking debe tener amplios conocimientos sobre la ruta por la cual se realizará la caminata, así como sólidos conocimientos de rescate, evacuación, primeros auxilios y sobrevivencia. De igual forma conocer ampliamente el uso del equipo que lleva consigo en el recorrido. Un guía de trekking podrá guiar un grupo máximo de diez personas.

Artículo 3 (Equipo básico para trekking).- El equipo necesario de trekking para el guía será el siguiente:

- Un par de binoculares
- Un botiquín de primeros auxilios
- Un equipo de oxigenoterapia
- Un silbato
- Una linterna
- Una brújula o GPS
- Cocinilla a gas (según duración del trayecto)
- Un cuchillo de montaña
- Equipo completo de camping para pernocte (según duración del trayecto)
- Bolsa de dormir (según duración del trayecto)
- Carta IGM del área
- Cuerda de montaña de 40 metros (según trayecto y topografía)
- Equipo portátil de radio comunicación y su respectivo equipo de mantenimiento y reparación
- Frazadas
- Bolsas de agua
- Cantimplora

Artículo 4 (Equipo del turista).- El turista deberá tener el siguiente equipo y vestuario:

- Bastones de mano con resorte
- Cantimplora o envase para llevar agua.
- Mochila
- Rompevientos
- Equipo de Camping para pernocte (según duración del trayecto)
- Bolsa de dormir (según duración del trayecto)
- Traje térmico para la noche (según duración del trayecto)
- Se recomienda el uso de zapatos o botines adecuados para trekking, buzo, parca o chamarra, gorro contra el sol, gorro de lana, guantes, lentes de sol, protector solar, además de una brújula y un mapa básico de ubicación de recorrido.

CAPITULO II ACTIVIDAD DE BICICLETA DE MONTAÑA

Artículo 5 (Rutas de la bicicleta de montaña).- Las rutas (senderos) en los que se practique la bicicleta de montaña deberán ser de aproximadamente 1 metro de ancho lo que permita la suficiente seguridad para el ciclista así como su libre maniobrabilidad. No podrán realizarse recorrido en bicicleta en rutas o senderos que pongan en peligro la integridad física de los turistas.

Artículo 6 (Calidad de las bicicletas).- Se deberá proporcionar bicicletas de buena calidad y aptas para terrenos arenosos y pedregosos

Artículo 7 (Mantenimiento de las bicicletas).- El prestador del servicio para la práctica de bicicleta de montaña deberá encargarse del mantenimiento permanente de las bicicletas, y deberán asumir responsabilidades en caso de accidentes o desperfectos mecánicos.

Artículo 8 (De los Guías de bicicleta de montaña).- El guía de bicicleta de montaña debe tener amplios conocimientos sobre la ruta por la cual se realizará el recorrido y en auxilio mecánico de bicicletas, de igual forma deberá tener sólidos conocimientos de rescate, evacuación, primeros auxilios y sobrevivencia, así como del uso del equipo que lleva consigo en el recorrido. Un guía de bicicleta de montaña podrá guiar un grupo máximo de diez personas.

Artículo 9 (Equipo para bicicleta de montaña) La bicicleta de montaña deberá realizarse con el siguiente equipo mínimo para el guía:

- Casco
- Un par de binoculares
- Equipo de oxigenoterapia
- Botiquín de primeros auxilios
- Un silbato
- Una linterna
- Una brújula (según características del terreno)
- Un cuchillo de montaña
- Equipo portátil de radio comunicación y su respectivo equipo de mantenimiento y reparación.
- Un equipo de herramientas:
Incluye bombín, cámara de repuesto o parches, corta cadenas, llaves Allen, punta o corona 8 o 10, alicate pequeño y desmontables.

Artículo 10 (Equipo del Turista). El equipo y vestuario del turista deberá estar de acuerdo al recorrido y duración de la actividad, debiendo contar mínimamente con:

- Casco
- Buzo
- Guantes de ciclismo
- Lentes de sol protectores
- Mochila (si fuere necesario)
- Protector solar
- Rompevientos
- Cantimplora o envase para llevar agua

CAPITULO III ACTIVIDAD DE MONTAÑISMO

Artículo 11 (Actividad de Montañismo).- Para la práctica de montañismo se deberá contratar los servicios de un guía local.

Artículo 12 (El guía de Montaña).- El guía de montaña debe tener amplios conocimientos sobre ascenso y escalada de montaña, conocer la ruta por la cual se realizará el montañismo, así como sólidos conocimientos de rescate, evacuación, primeros auxilios y sobrevivencia. De igual forma conocer ampliamente el uso del equipo que lleva consigo en el recorrido. Un guía de montaña podrá guiar un grupo máximo de seis personas.

Artículo 13 (Equipo básico para el montañismo).- El equipo necesario para realizar montañismo deberá ser proporcionado por la empresa prestadora de dicho servicio, por lo que el guía deberá portar lo siguiente:

- Mochila mediana de montaña (10 lts)
- Linterna de mano
- Linterna frontal
- Rompevientos
- Un par de binoculares
- Un botiquín de primeros auxilios (con tensiometro, paletas, pastilla para al altura, etc.)
- Un equipo de oxigenoterapia
- Bastón de mano con resorte
- Un silbato
- Una linterna
- Una brújula (o GPS)
- Cocinilla a gas (según duración del trayecto)
- Un cuchillo de montaña
- Equipo completo de camping para pernocte (según duración del trayecto)
- Bolsa de dormir (según duración del trayecto)
- Carta IGM del área
- Cuerda de Montaña de 50 metros (según trayecto y topografía)
- Equipo portátil de radio comunicación y su respectivo equipo de mantenimiento y reparación
- Frazadas
- Bolsas de agua
- Ponchos de agua (para época de lluvia o nieve)
- Cantimplora

Artículo 14 (Equipo del turista).- El turista deberá tener el siguiente equipo y vestuario:

- Bastones de mano con resorte
- Cantimplora o envase para llevar agua.
- Mochila
- Rompevientos
- Equipo de Camping para pernoctar.
- Bolsa de dormir para menos de 30°C. (según duración del trayecto)
- Traje térmico para la noche. (según duración del trayecto)
- Se recomienda el uso de zapatos o botines adecuados para montañismo, buzo, parca o chamarra, gorro contra el sol, gorro de lana, guantes, lentes de sol, protector solar, además de una brújula y un mapa básico de ubicación de recorrido.